

2.º Que una vez aprobado este deslinde se proceda a su amojonamiento.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación ante el mismo órgano que la dictó, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 17 de marzo de 2006

FUENSANTA COVES BOTELLA
Consejera de Medio Ambiente

A N E X O

REGISTRO TOPOGRAFICO

COORDENADAS U.T.M.		
P.	X	Y
1	251372,820	4000743,812
2	251353,751	4000734,473
3	251349,904	4000734,482
4	251347,126	4000730,106
5	251343,374	4000699,206
6	251337,131	4000681,896
7	251335,724	4000659,479
8	251337,204	4000653,419
9	251348,835	4000640,879
10	251355,986	4000631,246
11	251362,193	4000624,093
12	251376,389	4000618,391
13	251393,533	4000616,364
14	251419,241	4000629,107
15	251424,399	4000630,622
16	251423,008	4000634,436
17	251430,570	4000637,322
18	251430,924	4000636,705
19	251435,497	4000639,917
20	251456,794	4000670,817
21	251462,421	4000674,015
22	251463,799	4000677,722
23	251463,059	4000680,412
24	251446,083	4000693,821
25	251440,639	4000699,455
26	251443,366	4000704,478
27	251433,993	4000708,246
28	251431,786	4000703,962
29	251426,023	4038887,515
30	251406,228	4000707,566
31	251396,489	4000739,000
32	251390,880	4000740,927

ORDEN de 22 de marzo de 2006, por la que se aprueba el deslinde del monte público «El Romeral», código MA-50021-CCAY, propiedad del Ayuntamiento de Faraján, y situado en el mismo término municipal, provincia de Málaga.

Expte. MO/00003/2004.

Visto el expediente núm. MO/00003/2004 de deslinde del monte público «El Romeral», Código de la Junta de Andalucía MA-50021-CCAY, propiedad del Ayuntamiento de Faraján, y sito en el término municipal de Faraján, instruido y tramitado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, resultan los siguientes

H E C H O S

1. El expediente de deslinde del monte público «El Romeral» surge ante la necesidad de determinar el perímetro del monte al objeto de su posterior amojonamiento.

2. Mediante Resolución de la Consejera de Medio Ambiente de fecha de 19 de enero de 2005 se acordó el inicio del deslinde administrativo de dicho monte, y, habiéndose acordado que la operación de deslinde se realizase por el procedimiento ordinario según recoge el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, se publica en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Faraján y Júzcar, en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga número 68, de fecha 12 de abril de 2005, y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 62, de fecha 31 de marzo de 2005, el anuncio de Resolución de inicio de deslinde.

3. Los trabajos materiales de deslinde de las líneas provisionales, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 22 de junio de 2005, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga número 70, de fecha 14 de abril de 2005, Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 95, de fecha 27 de abril de 2005 y tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Faraján y Júzcar.

4. El día 22 de junio de 2005 se realizó las operaciones materiales de deslinde colocando en todo el perímetro del monte un total de 62 piquetes de deslinde.

5. Anunciado el período de exposición pública y alegaciones en el Boletín Oficial de las Provincia de Málaga y notificado a los interesados conocidos durante el plazo de 30 días, no se recibió reclamación alguna.

6. Con fecha 10 de enero de 2006, se emite el preceptivo informe por parte de los Servicios Jurídicos Provinciales de Málaga, en el que se considera, «... ajustado a derecho el expediente sometido al presente informe.»

A la vista de los anteriores Hechos, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La aprobación del presente deslinde se sustenta en lo regulado en los artículos 34 al 43 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía; en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre; y demás normas de general y pertinente aplicación.

Segundo. El expediente fue tramitado de acuerdo con lo preceptuado por la legislación vigente relativa al deslinde de montes, insertándose los anuncios reglamentarios en los Boletines Oficiales de la Provincia y tramitándose las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Tercero. El emplazamiento de cada uno de los piquetes, que determinan el perímetro del monte deslindado, se describe con precisión en las actas de apeo y quedan fielmente representados en los planos que obran en el expediente, existiendo coordenadas UTM recogidas en el plano y registro topográfico de cada uno de los piquetes, que se anexa a esta Orden.

A la vista de lo anterior, esta Consejería de Medio Ambiente

RESUELVE

1.º Que se apruebe el deslinde del monte público «El Romeral», Código de la Junta de Andalucía MA-50021-CCAY, propiedad del Ayuntamiento de Faraján y sito en el término municipal de Faraján, de acuerdo con las Actas, Planos e Informes Técnicos y Jurídicos que obran en el expediente, y Registro Topográfico que se incorpora en el Anexo de la presente Orden.

2.º Que una vez aprobado este deslinde se proceda a su amojonamiento.

3.º Que estando inscrito el monte público con los siguientes datos registrales: «El Romeral», Tomo 115, Folio 247, Finca 154, Inscripción 1.ª

Una vez firme la Orden resolutoria del deslinde y en virtud del artículo 133 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, se inscriba en el Registro de la Propiedad, con la descripción de cada uno de los piquetes del deslinde que se detallan en las correspondientes actas que obran en el expediente y además, como lindes generales, las que a continuación se citan:

Denominación: «El Romeral».

Pertenencia: Ayuntamiento Faraján.

Superficie: 30,9471 ha.

Término municipal: Faraján.

Límites:

Norte: Término municipal de Júzcar y terreno particular.

Este: Término municipal de Júzcar.

Sur: Terreno particular.

Oeste: Terreno particular.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación ante el mismo órgano que la dictó, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 22 de marzo de 2006

FUENSANTA COVES BOTELLA
Consejera de Medio Ambiente

ANEXO

REGISTRO TOPOGRAFICO

PIQUETES	COORD. X	COORD. Y
1	304685,15	4056628,10
2	304707,07	4056618,10

PIQUETES	COORD. X	COORD. Y
3	304703,45	4056570,81
4	304704,98	4056488,46
5	304727,21	4056457,32
6	304730,26	4056440,34
7	304744,36	4056408,73
8	304778,71	4056385,06
9	304813,48	4056354,91
10	304907,03	4056287,00
11	304953,99	4056207,42
12	305020,81	4056059,61
13	305035,39	4056000,88
14	305045,89	4055979,84
15	305044,85	4055944,78
16	305071,50	4055766,00
17	305015,29	4055780,29
18	304973,02	4055797,41
19	304930,04	4055806,30
20	304923,28	4055825,91
21	304827,38	4055865,38
22	304800,88	4055883,31
23	304799,20	4055797,96
24	304777,12	4055800,68
25	304731,35	4055814,45
26	304714,78	4055816,76
27	304661,60	4055839,05
28	304641,77	4055851,22
29	304602,69	4055865,69
30	304589,48	4055872,26
31	304542,72	4055924,24
32	304542,81	4055955,44
33	304536,57	4055970,05
34	304524,76	4055977,70
35	304524,10	4055984,80
36	304516,14	4056001,34

PIQUETES	COORD. X	COORD. Y
37	304509,02	4056033,63
38	304473,64	4056089,04
39	304472,90	4056093,93
40	304446,91	4056145,21
41	304448,37	4056160,46
42	304447,94	4056199,45
43	304450,82	4056210,86
44	304452,14	4056220,49
45	304452,05	4056250,99
46	304463,03	4056282,10
47	304467,05	4056302,70
48	304475,33	4056317,73
49	304478,07	4056325,95
50	304479,69	4056350,00
51	304492,25	4056395,13
52	304503,16	4056415,29
53	304511,29	4056453,08
54	304517,13	4056466,95
55	304537,38	4056496,08
56	304554,13	4056520,09
57	304583,92	4056550,34
58	304600,06	4056577,19
59	304604,99	4056593,16
60	304618,23	4056598,22
61	304643,18	4056616,84
62	304656,51	4056624,82

RESOLUCION de 15 de marzo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Peguerillas», tramo 1.º, desde la línea de término de Gibraleón y Huelva (Embarcadero de Nicoba), hasta el Descansadero-Abrevadero Pasada de Peguerillas, en el término municipal de Huelva, provincia de Huelva (VP 173/02).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Peguerillas», en su tramo primero, comprendido desde la línea de término de Gibraleón y Huelva, hasta el Descansadero-Abrevadero Pasada de Peguerillas, en el término municipal de Huelva (Huelva), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Peguerillas», en el término municipal de Huelva, en la provincia de Huelva, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 14 de mayo de 1951, y publicada en el BOE de 5 de junio de 1951.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 3 de abril de 2002, se acordó el inicio del Deslinde parcial de la vía pecuaria «Vereda de Peguerillas», en su tramo primero, en el término municipal de Huelva, provincia de Huelva, por conformar la citada vía pecuaria el Sistema de Espacios Libres en el Litoral Occidental de la provincia de Huelva.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 29 de octubre de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 200, de fecha 30 de agosto de 2002.

En dicho acto de deslinde no se formularon alegaciones por parte de los asistentes al mismo.

Cuarto. Con anterioridad a la fase de información pública se presentaron alegaciones por parte de Renfe, Delegación de Patrimonio de Andalucía y Extremadura.

Quinto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 218, de fecha 22 de septiembre de 2003.

Sexto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo informe con fecha 20 de junio de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Peguerillas», en el término municipal de Huelva, en la provincia de Huelva, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 14 de mayo de 1951, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitivo de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.